



CIRCULAR No. 07

DE: RECTORÍA ETITC

PARA: ESTUDIANTES, PERSONAL DOCENTE - ADMINISTRATIVO Y COLABORADORES DEL ESTADO

ASUNTO: ITINERARIOS Y FECHAS DE TIQUETES ADQUIRIDOS EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE COMISIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS, MOVILIDADES ESTUDIANTILES Y AUTORIZACIÓN DE GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DE COLABORADORES DEL ESTADO

FECHA: 07 DE OCTUBRE DE 2026

Reciban todos un cordial saludo.

Sea lo primero recordar que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, las actuaciones de los Órganos del Poder Público deben desarrollarse, entre otros, con fundamento en los principios de eficiencia, equidad y economía para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, relacionados con la ordenación y ejecución del Presupuesto General de la Nación y, en general, con la administración de bienes y recursos públicos.

Es así como, en atención a lo dispuesto en la Directiva Presidencial 08 de 17 de septiembre de 2022 y al **Decreto 618 de 2026**, *Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2026 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación*, en cuanto al reconocimiento de viáticos – y por extensión sobre la autorización de gastos de desplazamiento u otorgamiento de apoyos económicos para movilidad- se tiene que las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán aplicar, con carácter restrictivo y prioritario de austeridad, las siguientes medidas para el reconocimiento de viáticos y gastos de viaje, **artículo 9º**:

a) Para el cumplimiento de las funciones misionales, se priorizará de manera obligatoria la realización de reuniones, eventos y actividades en modalidad virtual. Las comisiones de servicios con desplazamiento físico solo procederán cuando se acredite de forma expresa su indispensabilidad, debidamente motivada por la entidad. (...)

d) Cuando la comisión de servicios no requiera pernoctar en el lugar de destino, el reconocimiento de viáticos no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor establecido en el decreto de viáticos vigente y deberá ajustarse a los costos reales del lugar de desplazamiento, previa verificación y justificación por parte de la entidad. (...)

f) En todos los casos, el reconocimiento de viáticos y gastos de viaje deberá sujetarse estrictamente a los principios de austeridad, necesidad, razonabilidad y eficiencia del gasto público, siendo responsabilidad del ordenador del gasto verificar el cumplimiento de estas condiciones.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPR	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---



En ese sentido y con el propósito de unificar los lineamientos institucionales que ofrezcan claridad a los beneficiarios de las comisiones, autorización de gastos y otorgamiento de apoyos para movilidad estudiantil, y a efectos de prevenir situaciones que puedan generar responsabilidad fiscal, administrativa o disciplinaria, se **les recuerda** a el (la) servidor (a) público (a), colaborador (a) del Estado y estudiantes beneficiarios de una comisión, autorización de gastos de desplazamiento u otorgamiento de apoyos económicos para movilidad, según cada caso, previamente aprobadas mediante acto administrativo expedidos por la Rectoría de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, ETITC, **no están facultados para modificar, cambiar, ceder, transferir ni disponer**, en ningún sentido, de los tiquetes aéreos adquiridos por la Institución para el cumplimiento de la actividad autorizada.

Excepcionalmente, cuando se presenten circunstancias demostradas y justificadas de fuerza mayor o caso fortuito que hagan necesaria una modificación, esta deberá contar con autorización previa, expresa y escrita del **Vicerrector Administrativo y Financiero**.

En consecuencia, cualquier costo adicional generado como consecuencia de una modificación realizada sin la debida autorización, será directamente asumido por el (la) servidor (a) público (a), colaborador (a) del Estado o estudiante, responsable, según sea el caso. Su incumplimiento e inobservancia podría conducir a responsabilidades administrativas, fiscales o disciplinarias a que haya lugar, conforme a la legislación y reglamentación vigente, y con las garantías del debido proceso y derecho a la defensa.

Lo anterior, acorde con lo dispuesto en el Decreto 1042 de 1978, *por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones*, y a los topes señalados en el Decreto anual expedido por el Gobierno Nacional, así como en las normas que regulan la austeridad en el gasto público y las que garantizan la seguridad y la salud de todos los integrantes de la Comunidad de la ETITC (Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo), así como en lo previsto en la Resolución 6197 del 28 de marzo de 2025 por la cual se actualiza el reglamento de comisiones de servicios a los servidores públicos y la autorización de desplazamientos de contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el reconocimiento y pago de viáticos gastos de manutención y alojamiento al interior y exterior del país.

De manera complementaria, desde el Área de Relaciones Interinstitucionales y de Internacionalización se ha venido informando a servidores públicos, docentes y estudiantes beneficiarios de procesos de movilidad, que los tiquetes adquiridos por la Institución no deben ser modificados por iniciativa del beneficiario, teniendo en cuenta que los itinerarios aprobados corresponden a las condiciones bajo las cuales fue autorizada cada movilidad.

Atentamente,

Hno. ARIOSTO ARDILA SILVA
Rector

Revisó: Edgar Mauricio López Lizarazo, Secretario General

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPR	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---